



RESOLUCIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2025 DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA ZONA OBLIGATORIA DE PRESENTACIÓN DE PLAN DE VUELO (FPMZ) EN EL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL INTERNATIONAL AIRPORT S.L.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. – Con fecha 12 de agosto de 2025, el aeropuerto de CIUDAD REAL INTERNATIONAL AIRPORT S.L. remitió a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea la solicitud de establecimiento de una Zona Obligatoria de presentación plan de vuelo (FPMZ) asociada al aeropuerto.

SEGUNDO. – La FPMZ solicitada por CIUDAD REAL INTERNATIONAL AIRPORT S.L. tiene la siguiente definición:

Límites laterales:

385431N 0040320W, desde este punto siguiendo un arco de 5 NM de radio con centro en ARP hasta 385201N 0035149W, 385431N 0040320W.

Límites verticales:

4000 ft AMSL – SFC

Espacio Aéreo: Clase G.

Periodo de uso de Zona de uso obligatorio de presentación plan de vuelo del aeropuerto de Ciudad Real:

Activada durante el horario de operación del aeródromo, tanto en uso público sin servicio AFIS, como en uso restringido.

TERCERO. – Conforme a la disposición SERA.4001 letra b), números 3 y 4, se presentará un plan de vuelo antes de realizar:

- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento.
- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar la coordinación con las dependencias militares o con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo competentes en Estados adyacentes, a fin de evitar la posible necesidad de interceptación para fines de identificación.

A los efectos de la presente Resolución, se han identificado los siguientes requisitos:

Tanto en uso público sin servicio AFIS, como en uso restringido durante el horario de operación del aeropuerto:

- Será obligatoria la presentación de un plan de vuelo (FPMZ activa).
- Será obligatorio el uso de radio (RMZ activa).
- Reglas de vuelo visual (VFR) exclusivamente.

CUARTO. - Con fecha 19 de febrero de 2025 la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible, aprobó mediante Trámite de Urgencia, tras la PREA 08/24, el cambio de espacio aéreo “MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE LA RMZ Y FPMZ DERIVADO DEL CAMBIO A USO MIXTO DEL AERÓDROMO DE CIUDAD REAL” durante el horario del aeródromo como restringido. Quedando esta aprobación condicionada a la actualización de los procedimientos del gestor aeroportuario y/o las autorizaciones necesarias tramitadas por DASAC-AESA para el uso del aeródromo como restringido/mixto:

- Activación de la RMZ y la FPMZ durante el horario operativo del aeródromo en uso restringido.

QUINTO. – Con fecha 17 de julio de 2025, la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes y Movilidad Sostenible, aprobó mediante Trámite de Urgencia, tras la PREA 04/25, el cambio de espacio aéreo “Modificación de Espacio Aéreo Permanente RMZ FPMZ CIUDAD REAL” durante el horario del aeródromo de uso público sin AFIS. Quedando esta aprobación condicionada a la actualización de los procedimientos del gestor aeroportuario y/o las autorizaciones necesarias tramitadas por DASAC-AESA para el uso del aeródromo como uso público:

- Sin la provisión del servicio de información de vuelo de aeródromo (AFIS).
- Sin la disposición de un estudio aeronáutico de seguridad que justifique y concluya la no necesidad de la provisión de servicios de tránsito aéreo (ATS) en el aeródromo y, por tanto, con las limitaciones operativas establecidas en el Artículo 9 del Real Decreto 1133/2010.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.
 - Apartado SERA.6005. Requisitos para las comunicaciones y el transpondedor SSR.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 677/2011.
 - Requisito ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b)
 - Requisito ATM/ANS.OR.A.90
 - Artículo 3.5
- Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.
 - Artículo 36, punto 2. Disposiciones aplicables en relación con la determinación de zonas de presentación obligatoria de plan de vuelo (FPMZ) en las áreas y rutas a las que se refiere SERA 4001, letra b), números 3 y 4).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Artículo 21. Obligación de resolver.
 - CAPÍTULO V.- Finalización del procedimiento. Sección 2.ª Resolución.

SEGUNDO. - OTRA DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

- Procedimiento para la Determinación de Zonas Obligatorias de presentación plan de vuelo (FPMZ), de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

TERCERO. - COMPETENCIA

En virtud del artículo 36, punto 2, apartado b) del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, se establece que, por Resolución de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previo informe de CIDETMA, se determinará las áreas y rutas a las que se refiere SERA 4001, letra b), número 3 y 4.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO. De conformidad con el Reglamento SERA, se determina como zona obligatoria de presentación de plan de vuelo (FPMZ) al espacio aéreo de dimensiones y horario definidos en el Anexo I de esta Resolución, dentro del cual será obligatoria la presentación de un plan de vuelo en los términos expresados en SERA.4001, letra b), números 3 y 4 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 923/2012 de la Comisión de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea (SERA), y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 y los Reglamentos (CE) nº 1265/2007, (CE) nº 1794/2006, (CE) nº 730/2006, (CE) nº 1003/2006 y (UE) nº 255/2010.

SEGUNDO. Conforme a la disposición SERA.4001 letra b), números 3 y 4, se presentará un plan de vuelo antes de realizar:

- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar el suministro de servicios de información de vuelo, de alerta y de búsqueda y salvamento.
- Cualquier vuelo dentro de áreas, hacia áreas, o a lo largo de rutas designadas por la autoridad competente para facilitar la coordinación con las dependencias militares o con las dependencias de los servicios de tránsito aéreo competentes en Estados adyacentes, a fin de evitar la posible necesidad de interceptación para fines de identificación.

A los efectos de la presente Resolución, se han identificado los siguientes requisitos:

Tanto en uso público sin servicio AFIS, como en uso restringido durante el horario de operación del aeropuerto:

- Será obligatoria la presentación de un plan de vuelo (FPMZ activa).
- Será obligatorio el uso de radio (RMZ activa).
- Reglas de vuelo visual (VFR) exclusivamente.

TERCERO. Para poder dar cumplimiento al artículo 4, apartado 4 del RD 310/2022, por el que se completa el régimen jurídico para la aprobación de los cambios de espacio aéreo y los procedimientos civiles de vuelo, será necesario que el aeropuerto de CIUDAD REAL INTERNATIONAL AIRPORT S.L., en calidad de originador de la información, remita para su publicación la información relativa a la zona obligatoria de presentación de plan de vuelo, de acuerdo con los requisitos de calidad de los datos establecidos en el Reglamento (UE) 373/2017, concretamente en el artículo 3.5 introducido en dicha norma por el Reglamento (UE) 2020/469, y en los requisitos ATM/ANS.OR.A.85 letras a) y b) y ATM/ANS.OR.A.90.

CUARTO. Esta resolución tendrá efectos para los usuarios del espacio aéreo a partir de la fecha de entrada en vigor de su contenido en los medios de publicación y distribución de la información conforme al Anexo 15 OACI, junto con la publicación y distribución de la información de la actualización de los procedimientos del gestor aeroportuario para el uso del aeródromo como restringido/mixto y uso público.

QUINTO. Esta resolución no exime del cumplimiento del resto de la normativa aplicable ni sustituye los procesos de autorización, comunicación o resolución asociados a la misma.

Frente a la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante la Directora de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Firmado Digitalmente

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Montserrat Mestres Domenech

ANEXO I: DEFINICIÓN Y REQUISITOS DE LA FPMZ

DESIGNACIÓN	FPMZ EN EL AEROPUERTO DE CIUDAD REAL
LÍMITES LATERALES	385431N 0040320W, desde este punto siguiendo un arco de 5 NM de radio con centro en ARP hasta 385201N 0035149W, 385431N 0040320W.
LÍMITES VERTICALES	4000 ft AMSL - SFC
ESPACIO AÉREO	Clase G
HORARIO DE ACTIVACIÓN	En el horario de uso público sin AFIS y restringido del aeropuerto.
MEDIO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES	ceops@airportcria.com
OBSERVACIONES	Se podrá activar esta estructura fuera de este horario entre el CCM y el CCV como máximo con 24 horas de antelación por NOTAM